



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUSPENSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Méjico, Distrito Federal. Acuerdo Pleno del día -- tres de septiembre de mil novecientos veintiséis.

En Méjico, el otro visto el escrito de veinticinco de julio último, que suscriben los Diputados a la Legislatura Local de Tamaulipas, Gerjes Martínez, Eladio Castro y Pablo Aguirre, presidente, como Vicepresidente, Secretario y Secretario Suplente del pleno de la H. Comisión Permanente; y

los anteriores resultando por medio del escrito en cuestión, señalar que el prevenido establece una controversia entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo ciento cinco de la Constitución

General de la República, y se relata que contra la oposición de cinco de los señores Diputados a dicho Congreso, en su primera sesión so, el primer período correspondiente al segundo año de ejercicio de su XXIX Legislatura, se clausuró el día veintidós de abril en lugar de treinta, señalado en el artículo cuarenta y cuatro de la Constitución del Estado, porque quedaron ausentes, que en esa misma sesión de clausura se nombró Diputación Permanente y que todo esto se llevó a cabo bajo

la presencia del Gobernador, quien se encontraba temeroso de ser privado de que antes de veinticuatro horas regresaran al Congreso, el resultado es que los Diputados Hermilio S. Rodríguez y Manuel J. Garza y tuvieron así mayoría los elementos de la oposición;

que en la parte final de su instancia, los promoventes solicitan que esta Corte declare que es legal la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas que funcionó en abril de este año y que el primero de mayo siguiente se declaró en funciones de Diputación Permanente por Ministerio de la Ley Constitucional del Estado, y, en consecuencia, que el Ejecutivo del mismo está obligado a prestarle la cooperación que establecen las leyes y a pasar por todas las consecuencias naturales de esa cooperación, por ser la Permanente que constituyen los peticionarios,

la única representativa del Poder Legislativo Local.

CONSIDERANDO: Que aun cuando en el memorial de cuenta

se alude a que el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas ha -

ejercido presión en favor de un grupo de Diputados de la

Legislatura de aquél Estado, propiamente el conflicto que

los promoventes pretender resuelva ésta Corte es el surgido

entre los grupos del Poder Legislativo del Estado de

Tamaulipas que, según la instancia son el gobiernista y el

de la oposición; que, por lo tanto, no es posible considerar

que en el caso exista propiamente controversia entre

Poderes de un mismo Estado y no quede por ello tener apli-

cación el artículo ciento cinco de la Constitución General

de la República, que se invoca para solicitar la interven-

ción de este Alto Cuerpo, si es fuese

que no existe. Por lo expuesto se resuelve:

No encontrándose comprobada la cuestión propuesta

por los Diputados Genges Martínez, Eladio Castro y Pablo

Aguilar en los casos a que se refiere el artículo ciento

cinco constitucional, no ha lugar a que se tramite la con-

versión que dichos señores pretenden plantear entre los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese y archívese el expediente.

Así, por unanimidad de ocho votos, lo resolvió la Su-

prema Corte de Justicia de la Nación y firman los ciudadanos

Presidente y Secretario, que autoriza. Doy fe.

Yo, el suscrito, Alfonso, en su oficio

en el que se me da cuenta de la resolución

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que

se resuelve que el artículo ciento cinco de la Constitución

de la República no tiene aplicación en el caso

que se refiere a la intervención del Poder Legislativo

en el caso que se refiere a la intervención del Poder

Legislativo en el caso que se refiere a la intervención

del Poder Legislativo en el caso que se refiere a la

intervención del Poder Legislativo en el caso que se

refiere a la intervención del Poder Legislativo en el caso que se

refiere a la intervención del Poder Legislativo en el caso que se

refiere a la intervención del Poder Legislativo en el caso que se

refiere a la intervención del Poder Legislativo en el caso que se